



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso:	Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante:	Inés Elena Mejía de Hernández
Incapaz:	CARLOS OCTAVIO HERNANDEZ AHMAN
Radicado:	05001-31-10-002-2014-01783-00
Interlocutorio:	Nro. 0010 de 2021
Decisión:	Se dispone la terminación del presente proceso por muerte del incapaz.

Informa al despacho, la profesional del derecho, que representa los intereses de la señora INES ELENA MEJIA DE HERNANDEZ curadora del incapaz CARLOS OCTAVIO HERNANDEZ AHMAN, que este falleció. Aporta como prueba de dicha información, copia del Registro Civil de Defunción expedido por el Notario Único del Municipio del Retiro – Antioquia, en el que se da cuenta que CARLOS OCTAVIO HERNANDEZ AHMAN falleció el pasado 20 de enero de 2021.

La muerte del incapaz, genera la terminación del presente proceso, puesto que el mismo buscaba proteger a la persona y a los bienes del incapaz. Habiendo fallecido éste, por sustracción de materia, ha de ordenarse la terminación del proceso.

Conforme el artículo 111 de la ley 1306 de 2009, literal a): La guarda terminan definitivamente, entre otros eventos, por: La muerte del pupilo.

En el presente evento, se da cuenta que CARLOS OCTAVIO HERNANDEZ AHMAN, fue declarado en situación de discapacidad mental, y a su vez, se le designó como curadora, a INES ELENA MEJIA DE HERNANDEZ. Pero igualmente se da cuenta que el incapaz ha fallecido, lo que origina la terminación del proceso y la terminación de la guarda.

Conforme el artículo 105 Ibídem, al término de la guarda, el curador deberá rendir cuentas al sucesor del incapaz, por lo que así se dispondrá, incluso, si tiene bienes administrando, deberá hacerle entrega a los herederos de aquel.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SGEUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

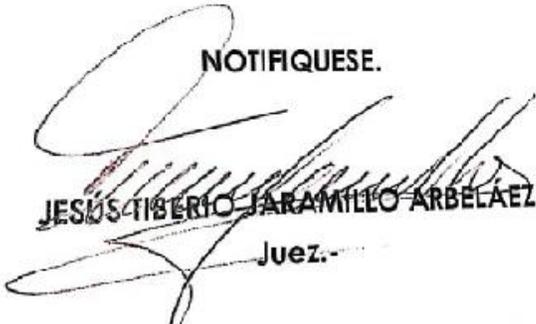
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del presente proceso, y la terminación de la guarda, por muerte del incapaz, conforme lo indica el artículo 111 literal a) de la ley 1306 de 2009.

SEGUNDO.- Por la terminación de la guarda debido a la muerte del incapaz, se requiere a la curadora designada, para que si el incapaz posee bienes, proceda a hacerle entrega a sus herederos, en el término de 20 días.

TERCERO.- Una vez, rendidas las cuentas definitivas, y hecha la entrega de los bienes del incapaz, por cuestiones de orden interno, se archivará este expediente.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-